

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 863
RAD.2017-00378-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el juzgado respecto a la solicitud elevada por la señora JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA, codemandada dentro del proceso DIVISORIO promovido mediante apoderado judicial por EDNA LILIANA RODRIGUEZ.

Examinado el escrito, la peticionaria en calidad de condueña del inmueble objeto de este litigio, solicita información acerca del remate, cuánto le corresponde y porqué y cómo reclama lo asignado.

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, se destacan las siguientes principales actuaciones, con el fin de rendir la información en los términos a que se contrae la solicitud.

- La diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 13 N°11 a 32 del Barrio Las Palmas con matrícula inmobiliaria 106-4004 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, fue llevada a cabo el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- En la subasta, el referido predio fue adjudicado al señor ALIRIO SERRATO TORRES único postor, por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$92.150.000) M/CTE. (FL.189-190)
- Mediante auto interlocutorio 1568 fechado 5 de diciembre del año inmediatamente anterior, se APROBÓ la aludida diligencia de remate, ordenando la entrega real y material del predio subastado al adjudicatario señor ALIRIO SERRATO TORRES.

Para los fines pertinentes, se transcribe el numeral QUINTO de la parte resolutive de dicha providencia:

- "QUINTO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate se dispone reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, etc., con soporte de pago a través de los correspondientes recibos y se tendrán en cuenta en su oportunidad legal, esto es, una vez registrado el remate y entregado el bien rematado, siempre que se demuestre el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado (num 7 art.455 C.G.P) mediante la sentencia de distribución de su producto éntrelos condueños, en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad (inc. 6. art.411

C.G.P). Para el efecto deberá el rematante demostrar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado (num.7 art.455 ibídem).

El secuestre fue notificado el día 12-12-2019 de la orden de entrega al rematante del inmueble bajo su custodia y mediante escrito obrante a folio 201 de fecha 16-12-2019 informa el auxiliar no ser posible la entrega al adjudicatario –rematante – toda vez que los demandados manifiestan “que hasta que no les sea entregado el dinero no entregan el inmueble”.

Por lo anterior, se ordenó la ENTREGA al rematante del inmueble subastado, comisionando a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL con facultad para sub comisionar, librando despacho comisorio N° 003 del 30-01-2020, sin que a la fecha se haya materializado la entrega real y material del mismo al rematante.

Así las cosas, en primer lugar, los demandados en el presente proceso, incluida la peticionaria JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA, deben hacer entrega material del inmueble subastado, bien de manera voluntaria ora a través del comisionado, en segundo término, solo una vez realizada entrega, se procederá a proferir la sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad (inc. 6. art. 411 C.G.P).

Como corolario, se itera a la solicitante que solo una vez se realice la entrega real y material del predio subastado, se conocerá el valor exacto del dinero a percibir por cada uno de los condueños, mediante la sentencia de distribución del producto del remate.

Relacionado con la forma de entrega de la suma que corresponde entregar a los condueños, en su oportunidad se les dará a conocer por el medio más expedito.

Por secretaría, comuníquese esta determinación a la solicitante JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA a través del correo juancamilaldana2018@gmail.com y a las demás partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 117 del 01 de octubre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

30 de septiembre de 2020

Oficio N° 1523

Señora
JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA
juancamiloaldana2018@gmail.com

En atención a su solicitud escrita en memorial del 20 del mes y año en curso, dentro del proceso DIVISORIO promovido por EDNA LILIANA RODRÍGUEZ, contra JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA y/os., recayó el siguiente auto:

“...”

“Se pronuncia el juzgado respecto a la solicitud elevada por la señora JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA, codemandada dentro del proceso DIVISORIO promovido mediante apoderado judicial por EDNA LILIANA RODRIGUEZ.

Examinado el escrito, la peticionaria en calidad de condueña del inmueble objeto de este litigio, solicita información acerca del remate, cuánto le corresponde y porqué y cómo reclama lo asignado.

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, se destacan las siguientes principales actuaciones, con el fin de rendir la información en los términos a que se contrae la solicitud.

- La diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 13 N°11 a 32 del Barrio Las Palmas con matrícula inmobiliaria 106-4004 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, fue llevada a cabo el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- En la subasta, el referido predio fue adjudicado al señor ALIRIO SERRATO TORRES único postor, por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$92.150.000) M/CTE. (FL.189-190)
- Mediante auto interlocutorio 1568 fechado 5 de diciembre del año inmediatamente anterior, se APROBÓ la aludida diligencia de remate, ordenando la entrega real y material del predio subastado al adjudicatario señor ALIRIO SERRATO TORRES.

Para los fines pertinentes, se transcribe el numeral QUINTO de la parte resolutive de dicha providencia:

- “QUINTO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate se dispone reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, etc., con soporte de pago a través de los correspondientes recibos y se tendrán en cuenta en su oportunidad legal, esto es, una vez registrado el remate y entregado el bien rematado, siempre que se demuestre el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado (num 7 art.455 C.G.P) mediante la sentencia de distribución de su producto éntrelos condueños, en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad (inc. 6. Art. 411 C.G.P). Para el efecto deberá el rematante demostrar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado (num.7 art.455 ibídem).

El secuestre fue notificado el día 12-12-2019 de la orden de entrega al rematante del inmueble bajo su custodia y mediante escrito obrante a folio 201 de fecha 16-12-2019 informa el auxiliar no ser posible la entrega al adjudicatario –rematante – toda vez que los demandados manifiestan “que hasta que no les sea entregado el dinero no entregan el inmueble”.

Por lo anterior, se ordenó la ENTREGA al rematante del inmueble subastado, comisionando a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL con facultad para sub comisionar, librando despacho comisorio N° 003 del 30-01-2020, sin que a la fecha se haya materializado la entrega real y material del mismo al rematante.

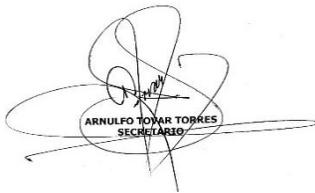
Así las cosas, en primer lugar, los demandados en el presente proceso, incluida la peticionaria JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA, deben hacer entrega material del inmueble subastado, bien de manera voluntaria ora a través del comisionado, en segundo término, solo una vez realizada entrega, se procederá a proferir la sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, en proporción de los derechos de cada uno en la comunidad (inc. 6. Art. 411 C.G.P).

Como corolario, se itera a la solicitante que solo una vez se realice la entrega real y material del predio subastado, se conocerá el valor exacto del dinero a percibir por cada uno de los condueños, mediante la sentencia de distribución del producto del remate.

Relacionado con la forma de entrega de la suma que corresponde entregar a los condueños, en su oportunidad se les dará a conocer por el medio más expedito.

Por secretaría, comuníquese esta determinación a la solicitante JULIA SALDAÑA DE SALDAÑA a través del correo juancamiloaldana2018@gmail.com y a las demás partes por estado. NOTIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Cordialmente,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO